

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 258
(23 de enero de 2026)

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señalo lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
TIRSA HELENA NARVAEZ ZAMBRANO	27303117	Docente Orientador	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS DEL GRAN PODER	IMUÉS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS	LINALES

Actualmente, el (la) educador (a) TIRSA HELENA NARVAEZ ZAMBRANO, identificado (a) con C.C. Nro. 27303117, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente Orientador en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS DEL GRAN PODER del municipio de IMUÉS (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS del municipio de LINARES (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) TIRSA HELENA NARVAEZ ZAMBRANO, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente Orientador en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: TIRSA HELENA NARVAEZ ZAMBRANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27303117, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
TIRSA HELENA NARVAEZ ZAMBRANO	27303117	Docente Orientador	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS DEL GRAN PODER	IMUÉS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS	LINALES

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venia ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

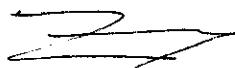
ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: helenaieinclusiva@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS del municipio de LINARES, a la siguiente dirección electrónica: ie.asis.linares@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

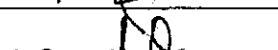
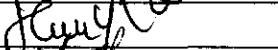
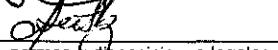
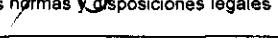
ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 259
(23 de enero de 2026)

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señalo lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA	27104582	Docente de aula	Primaria	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE 1	EL ROSARIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA/CENTRO EDUCATIVO EL SUSPIRO	EL ROSARIO

Actualmente, el (la) educador (a) EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA, identificado (a) con C.C. Nro. 27104582, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE 1 del municipio de EL ROSARIO (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA - CENTRO EDUCATIVO EL SUSPIRO del municipio de EL ROSARIO (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula en el área Primaria.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27104582, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:



**GOBERNACIÓN
DE NARIÑO**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA	27104582	Docente de aula	Primaria	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE 1	EL ROSARIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA/CENTRO EDUCATIVO EL SUSPIRO	EL ROSARIO

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: evadelcarmenp@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA del municipio de EL ROSARIO, a la siguiente dirección electrónica: ie.rosa.lima.rosario@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los (23) días de enero de 2026.

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUINONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 260
(23 de enero de 2026)

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señalo lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
DIEGO GERMAN CUASTUMAL PINTO	1086981547	Docente de aula	Matemáticas	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN SEDE 1	EL PEÑOL	CENTRO EDUCATIVO SANTA ROSA	SANTACRUZ (GUACHAVES)

Actualmente, el (la) educador (a) DIEGO GERMAN CUASTUMAL PINTO, identificado (a) con C.C. Nro. 1086981547, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Matemáticas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN SEDE 1 del municipio de EL PEÑOL (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en el CENTRO EDUCATIVO SANTA ROSA del municipio de SANTACRUZ (GUACHAVES) (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) DIEGO GERMAN CUASTUMAL PINTO, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula en el área de Matemáticas.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: DIEGO GERMAN CUASTUMAL PINTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1086981547, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:



**GOBERNACIÓN
DE NARIÑO**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
DIEGO GERMAN CUASTUMAL PINTO	1086981547	Docente de aula	Matematicas	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELÍÉCER GAITÁN SEDE 1	EL PEÑOL	CENTRO EDUCATIVO SANTA ROSA	SANTACRUZ (GUACHAVES)

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: cuastumal.diego@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector del CENTRO EDUCATIVO SANTA ROSA del municipio de SANTACRUZ (GUACHAVES), a la siguiente dirección electrónica: ie.senora.lourdes.santacruz@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró. ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**GOBERNACIÓN
DE NARIÑO**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro. 261
(23 de enero de 2026)**

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señala lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público



**GOBERNACIÓN
DE NARIÑO**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	JE DESTINO	MUNICIPIO
SERGIO ANDRES DIAGO ARBELAEZ	79801351	Docente de aula	Matematicas	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NORTE MUNICIPIO DE ILES SEDE 1	ILES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO LUIS CORDOBA - SEDE 1	LINARES

Actualmente, el (la) educador (a) SERGIO ANDRES DIAGO ARBELAEZ, identificado (a) con C.C. Nro. 79801351, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Matematicas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NORTE MUNICIPIO DE ILES SEDE 1 del municipio de ILES (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO LUIS CORDOBA - SEDE 1 del municipio de LINARES (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) SERGIO ANDRES DIAGO ARBELAEZ, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula en el área de Matemáticas.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **SERGIO ANDRES DIAGO ARBELAEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 79801351, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS						Código M03.01.F03
							Página Página 3 de 3
							Versión 6.0
							Vigencia 15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
SERGIO ANDRES DIAGO ARBELAEZ	79801351	Docente de aula	Matematicas	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NORTE MUNICIPIO DE ILES SEDE 1	ILES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO LUIS CORDOBA - SEDE 1	LINARES

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: sergodiago@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO LUIS CORDOBA del municipio de LINARES, a la siguiente dirección electrónica: ie.rectoriadlc.linares@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

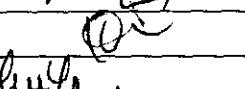
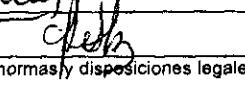
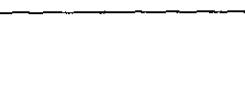
ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUINONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
(23 de enero de 2026)

262

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señaló lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
CARLOS ANDRES MONTENEGRO TOBAR	94524318	Docente de aula	Matematicas	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO GIRARDOT SEDE 1	TÚQUERRE S	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LA FLORESTA - SEDE 1	SAPUYES

Actualmente, el (la) educador (a) CARLOS ANDRES MONTENEGRO TOBAR, identificado (a) con C.C. Nro. 94524318, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Matematicas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO GIRARDOT SEDE 1 del municipio de TÚQUERRE (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LA FLORESTA - SEDE 1 del municipio de SAPUYES (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) CARLOS ANDRES MONTENEGRO TOBAR, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula en el área de Matemáticas en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **CARLOS ANDRES MONTENEGRO TOBAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 94524318, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
CARLOS ANDRES MONTENEGRO TOBAR	94524318	Docente de aula	Matematicas	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO GIRARDOT SEDE 1	TÚQUERRE S	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LA FLORESTA - SEDE 1	SAPUYES

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: carandres78@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LA FLORESTA del municipio de SAPUYES, a la siguiente dirección electrónica: ie.floresta.sapuyes@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro. 263
(22 de enero de 2026)**

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señaló lo siguiente: "1. El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
SANDRA JAZZMIN IBARRA BENAVIDES	59795357	DOCENTE ORIENTADOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR SEDE 1	SAMANIEGO

Actualmente, el (la) educador (a) SANDRA JAZZMIN IBARRA BENAVIDES, identificado (a) con C.C. Nro. 59795357, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como DOCENTE ORIENTADOR en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVIDENCIA del municipio de PROVIDENCIA (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR SEDE 1 del municipio de SAMANIEGO (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) SANDRA JAZZMIN IBARRA BENAVIDES, sea trasladado (a) para desempeñarse como DOCENTE ORIENTADOR en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **SANDRA JAZZMIN IBARRA BENAVIDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59795357, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
SANDRA JAZZMIN IBARRA BENAVIDES	59795357	DOCENTE ORIENTAD OR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVIDENCIA	PROVIDENC IA	INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR SEDE 1	SAMANIEGO

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

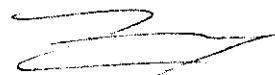
ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: jazzminibarrab@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR del municipio de SAMANIEGO, a la siguiente dirección electrónica: ie.simon.bolivar.samaniego@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

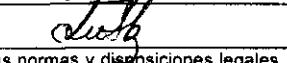
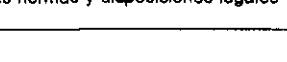
ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró. ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
(23 de enero de 2026)

264

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señalo lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ PALMA	5204025	Docente de aula	Tecnología de Informática	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELÍCER GAITÁN SEDE 1	EL PEÑOL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO SEDE PRINCIPAL	POLICARPA

Actualmente, el (la) educador (a) CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ PALMA, identificado (a) con C.C. Nro. 5204025, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Tecnología de Informática en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELÍCER GAITÁN SEDE 1 del municipio de EL PEÑOL (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO SEDE PRINCIPAL del municipio de POLICARPA (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ PALMA, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente SANDRA IRENE URBINA GAMBOA en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ PALMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 5204025, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
CARLOS AUGUSTO SANTACRUZ PALMA	5204025	Docente de aula	Tecnología de Informática	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELÍECKER GAITÁN SEDE 1	EL PEÑOL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO SEDE PRINCIPAL	POLICARPA

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: andysantacruz777@hotmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO SEDE PRINCIPAL del municipio de POLICARPA, a la siguiente dirección electrónica: ie.ejido.policarpa@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitres (23) días de enero de 2026.

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GÓMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Visión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan garantizar la eficiencia, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cultura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Commutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
(23 de enero de 2026)

265

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señaló lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
ADRIANA CAROLINA GUERRERO MARTINEZ	1085279046	Docente de aula	Humanidades y Lengua Castellana	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ALBORNOZ ROSAS SEDE 1	ANCUYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PÍO XII SEDE PRINCIPAL	PUPIALES

Actualmente, el (la) educador (a) ADRIANA CAROLINA GUERRERO MARTINEZ, identificado (a) con C.C. Nro. 1085279046, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ALBORNOZ ROSAS SEDE 1 del municipio de ANCUYA (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PÍO XII SEDE PRINCIPAL del municipio de PUPIALES (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) ADRIANA CAROLINA GUERRERO MARTINEZ, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente ELIZABETH VIVIANA GUERRA PAZ en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **ADRIANA CAROLINA GUERRERO MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1085279046, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
ADRIANA CAROLINA GUERRERO MARTINEZ	1085279046	Docente de aula	Humanidades y Lengua Castellana	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ALBORNOZ ROSAS SEDE 1	ANCUYA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PÍO XII SEDE PRINCIPAL	PUPIALES

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

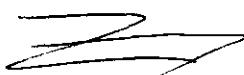
ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: nnnkjh@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PÍO XII SEDE PRINCIPAL del municipio de PUPIALES, a la siguiente dirección electrónica: ie.pio12.pupiales@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

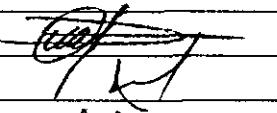
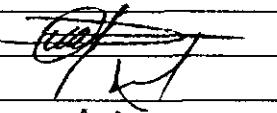
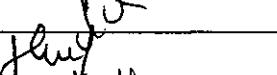
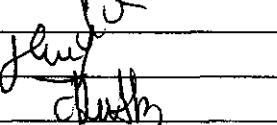
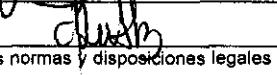
ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitres (23) días de enero de 2026.



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUINONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.
(23 de enero de 2026)**

266

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señaló lo siguiente: "1. El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
DIANA PAOLA PIARPUEZAN NAZATE	1088595043	Docente de aula	Idioma Extranjero Ingles	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOLÓGICA LA COCHA SEDE 1	ARBOLEDA (BERRUECOS)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MEDIA ACADÉMICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE 7 CENTRO EDUCATIVO SANTA CRUZ	SAN LORENZO

Actualmente, el (la) educador (a) DIANA PAOLA PIARPUEZAN NAZATE, identificado (a) con C.C. Nro. 1088595043, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Idioma Extranjero Ingles en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOLÓGICA LA COCHA SEDE 1 del municipio de ARBOLEDA (BERRUECOS) (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MEDIA ACADÉMICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE 7 CENTRO EDUCATIVO SANTA CRUZ del municipio de SAN LORENZO (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) DIANA PAOLA PIARPUEZAN NAZATE, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente EDY ANDREA ESPINOSA CHAMORRO en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Definitiva: **DIANA PAOLA PIARPUEZAN NAZATE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1088595043, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
DIANA PAOLA PIARPUEZAN NAZATE	1088595043	Docente de aula	Idioma Extranjero Ingles	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOLÓGICA LA COCHA SEDE 1	ARBOLEDA (BERRUECOS)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MEDIA ACADÉMICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE 7 CENTRO EDUCATIVO SANTA CRUZ	SAN LORENZO

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

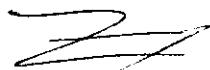
ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: pdiana0720@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MEDIA ACADÉMICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE 7 CENTRO EDUCATIVO SANTA CRUZ del municipio de SAN LORENZO, a la siguiente dirección electrónica: ie.corazon.jesus.sanlorenzo@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

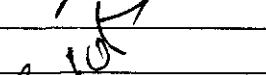
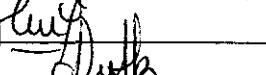
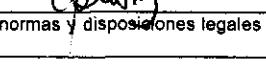
ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitres (23) días de enero de 2026.



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUINONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró. ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.
(23 de enero de 2026)**

267

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señalo lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
ANTONIO FERNANDO CHAVEZ MORA	98343248	Docente de aula	Educ. Etica y en Valores	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUAPUSCAL ALTO SEDE 1	FUNES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PIO XII SEDE 1	PUPIALES

Actualmente, el (la) educador (a) ANTONIO FERNANDO CHAVEZ MORA, identificado (a) con C.C. Nro. 98343248, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Educ. Etica y en Valores en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUAPUSCAL ALTO SEDE 1 del municipio de FUNES (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PIO XII SEDE 1 del municipio de PUPIALES (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) ANTONIO FERNANDO CHAVEZ MORA, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente MARTHA CECILIA BRAVO en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **ANTONIO FERNANDO CHAVEZ MORA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 98343248, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:



**GOBERNACIÓN
DE NARIÑO**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
ANTONIO FERNANDO CHAVEZ MORA	98343248	Docente de aula	Educ. Etica y en Valores	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUAPUSCAL ALTO SEDE 1	FUNES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PIO XII SEDE 1	PUPIALES

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: chavesf517@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PIO XII SEDE 1 del municipio de PUPIALES, a la siguiente dirección electrónica: ie.pio12.pupiales@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitres (23) días de enero de 2026.

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.
(23 de enero de 2026)**

268

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señaló lo siguiente: "1. El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
ANA PATRICIA MEJIA	27087708	Docente de aula	Idioma Extranjero Ingles	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SAN JUAN BAUTISTA SEDE 1	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL PANGÚS SEDE 1	LOS ANDES (SOTOMAYOR)

Actualmente, el (la) educador (a) ANA PATRICIA MEJIA, identificado (a) con C.C. Nro. 27087708, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Idioma Extranjero Ingles en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SAN JUAN BAUTISTA SEDE 1 del municipio de LOS ANDES (SOTOMAYOR) (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL PANGÚS SEDE 1 del municipio de LOS ANDES (SOTOMAYOR) (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) ANA PATRICIA MEJIA, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente LEONARDO ALEXANDER MICANQUER CORTES en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicha de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **ANA PATRICIA MEJIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27087708, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
ANA PATRICIA MEJIA	27087708	Docente de aula	Idioma Extranjero Ingles	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SAN JUAN BAUTISTA SEDE 1	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL PANGÚS SEDE 1	LOS ANDES (SOTOMAYOR)

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

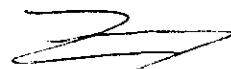
ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: anapmejia@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL PANGÚS SEDE 1 del municipio de LOS ANDES (SOTOMAYOR), a la siguiente dirección electrónica: ie.pangus.andes@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

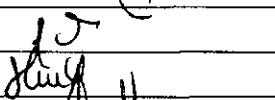
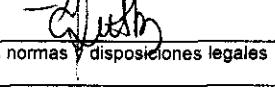
ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUINONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.
(23 de enero de 2026)**

269

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señala lo siguiente: "1. El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
RICARDO ALEXANDER RIASCOS NARVAEZ	98397895	Docente de aula	Educ. Física Recreación y Deporte	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL PANGÚS SEDE 1	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ SEDE PRINCIPAL	POLICARPA

Actualmente, el (la) educador (a) RICARDO ALEXANDER RIASCOS NARVAEZ, identificado (a) con C.C. Nro. 98397895, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL PANGÚS SEDE 1 del municipio de LOS ANDES (SOTOMAYOR) (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ SEDE PRINCIPAL del municipio de POLICARPA (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) RICARDO ALEXANDER RIASCOS NARVAEZ, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente BILLY JHON MARROQUIN ALDERETE en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: RICARDO ALEXANDER RIASCOS NARVAEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 98397895, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:



**GOBERNACIÓN
DE NARIÑO**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
RICARDO ALEXANDER RIASCOS NARVAEZ	98397895	Docente de aula	Educ. Física Recreación y Deporte	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL PANGÚS SEDE 1	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ SEDE PRINCIPAL	POLICARPA

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: coco232009@hotmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ SEDE PRINCIPAL del municipio de POLICARPA, a la siguiente dirección electrónica: ie.santacruz.policarpa@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUINONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
(23 de enero de 2026)

270

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señala lo siguiente: "1. El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO DELGADO	12749033	Docente de aula	Ciencias Naturales Química	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SAN MARTÍN DE PORRES SEDE 1	SAMANIEGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO LEIVA	LEIVA

Actualmente, el (la) educador (a) CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO DELGADO, identificado (a) con C.C. Nro. 12749033, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Ciencias Naturales Química en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SAN MARTÍN DE PORRES SEDE 1 del municipio de SAMANIEGO (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO LEIVA del municipio de LEIVA (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO DELGADO, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente JULY JAILEN CHAZATAR YAMPUEZAN en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO DELGADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 12749033, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO DELGADO	12749033	Docente de aula	Ciencias Naturales Química	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SAN MARTÍN DE PORRES SEDE 1	SAMANIEGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO LEIVA	LEIVA

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

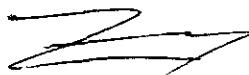
ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: cristva@yahoo.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO LEIVA del municipio de LEIVA, a la siguiente dirección electrónica: ie.san.gerardo.leiva@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

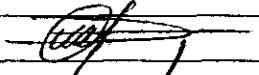
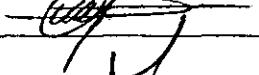
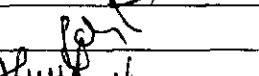
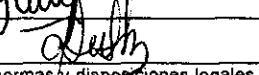
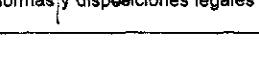
ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUINONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.
(23 de enero de 2026)**

271

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señalo lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
ALEXANDER RODRIGO VIVEROS PALACIOS	94535778	Docente de aula	Matematicas	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE COMERCIO SEDE 1	PUPIALES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA SEDE 1	SAMANIEGO

Actualmente, el (la) educador (a) ALEXANDER RODRIGO VIVEROS PALACIOS, identificado (a) con C.C. Nro. 94535778, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Matematicas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE COMERCIO SEDE 1 del municipio de PUPIALES (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA SEDE 1 del municipio de SAMANIEGO (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) ALEXANDER RODRIGO VIVEROS PALACIOS, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente JAMES FERNEY CHAVES CARDENAS en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: ALEXANDER RODRIGO VIVEROS PALACIOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 94535778, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
ALEXANDER RODRIGO VIVEROS PALACIOS	94535778	Docente de aula	Matematicas	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE COMERCIO SEDE 1	PUPIALES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA SEDE 1	SAMANIEGO

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: alexanderrodrigo@hotmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA SEDE 1 del municipio de SAMANIEGO, a la siguiente dirección electrónica: ie.policarpa.samaniego@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZQUEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
(23 de enero de 2026)

272

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señalo lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
RUTH GIOHANNA BASTIDAS GUERRERO	52279224	Docente de aula	Matematicas	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MANZANO SEDE ÚNICA	TAMINANGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN SEDE PRINCIPAL	EL PEÑOL

Actualmente, el (la) educador (a) RUTH GIOHANNA BASTIDAS GUERRERO, identificado (a) con C.C. Nro. 52279224, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Matematicas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MANZANO SEDE ÚNICA del municipio de TAMINANGO (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN SEDE PRINCIPAL del municipio de EL PEÑOL (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) RUTH GIOHANNA BASTIDAS GUERRERO, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente JORGE ANDRÉS MEJÍA URBANO en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **RUTH GIOHANNA BASTIDAS GUERRERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 52279224, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
RUTH GIOHANNA BASTIDAS GUERRERO	52279224	Docente de aula	Matematicas	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MANZANO SEDE ÚNICA	TAMINANGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELÍÉCER GAITÁN SEDE PRINCIPAL	EL PEÑOL

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: rugioha@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELÍÉCER GAITÁN SEDE PRINCIPAL del municipio de EL PEÑOL, a la siguiente dirección electrónica: ie.jorge.eliecer.penol@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUINONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 273
(23 de enero de 2026)

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señala lo siguiente: "1. El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
ALVARO GAVIRIA CASTILLO	80421643	Docente de aula	Primaria	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALPARAÍSO BAJO ÚNICA SEDE	SAN LORENZO	INSTITUCIÓN MEDIA ACADÉMICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE 3 SAN FRANCISCO	SAN LORENZO

Actualmente, el (la) educador (a) ALVARO GAVIRIA CASTILLO, identificado (a) con C.C. Nro. 80421643, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALPARAÍSO BAJO ÚNICA SEDE del municipio de SAN LORENZO (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN MEDIA ACADÉMICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE 3 SAN FRANCISCO del municipio de SAN LORENZO (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) ALVARO GAVIRIA CASTILLO, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente FLOR ALBA GAMBOA CALVACHE en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **ALVARO GAVIRIA CASTILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 80421643, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
ALVARO GAVIRIA CASTILLO	80421643	Docente de aula	Primaria	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALPARAÍSO BAJO ÚNICA SEDE	SAN LORENZO	INSTITUCIÓN MEDIA ACADÉMICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE 3 SAN FRANCISCO	SAN LORENZO

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

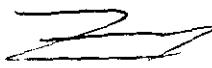
ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: agaviriacastillo10@yahoo.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN MEDIA ACADÉMICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE 3 SAN FRANCISCO del municipio de SAN LORENZO, a la siguiente dirección electrónica: ie.corazon.jesus.sanlorenzo@sednarino.gov.co.

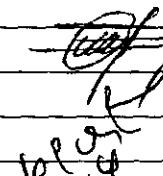
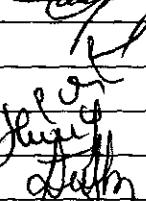
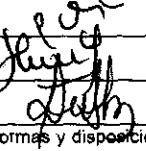
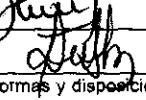
ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUINONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.
(23 de enero de 2026)**

274

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señaló lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2025, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2025, mediante la Resolución No. 6639 del 16 de octubre de 2025 y modificada mediante Resolución No. 7041 del 11 de noviembre de 2025, en donde se estipuló, público

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

y divulgo el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2025, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2025, Nro. 002 del 22 de diciembre de 2025 y Nro. 003 del 8 de enero de 2026.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
GUIOVANNA SOFIA RIVADENEIRA ORTEGA	1131085439	Docente de aula	Tecnología de Informática	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO GIRARDOT SEDE 1	TÚQUERRE S	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALPARAÍSO BAJO	SAN LORENZO

Actualmente, el (la) educador (a) GUIOVANNA SOFIA RIVADENEIRA ORTEGA, identificado (a) con C.C. Nro. 1131085439, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como Docente de aula en el área de Tecnología de Informática en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO GIRARDOT SEDE 1 del municipio de TÚQUERRES (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2025 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALPARAÍSO BAJO del municipio de SAN LORENZO (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) GUIOVANNA SOFIA RIVADENEIRA ORTEGA, sea trasladado (a) para desempeñarse como Docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente MARIO ANDRES FLOREZ PADILLA en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: **GUIOVANNA SOFIA RIVADENEIRA ORTEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1131085439, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
GUIOVANNA SOFIA RIVADENEIRA ORTEGA	1131085439	Docente de aula	Tecnología de Informática	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO GIRARDOT SEDE 1	TÚQUERRE S	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALPARAÍSO BAJO	SAN LORENZO

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2026. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: grivadeneira@outlook.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALPARAÍSO BAJO del municipio de SAN LORENZO, a la siguiente dirección electrónica: ie.valparaiso.sanlorenzo@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, a los veintitrés (23) días de enero de 2026.

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	23 DE ENERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	23 DE ENERO DE 2026	
Elaboró: ANDREA NATHALY ROSERO ALVAREZ Técnico Operativo Recursos Humanos G4 SED	23 DE ENERO DE 2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma